

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE
JUNTA DE REVISIÓN



EN MATERIA DE:

Decisión de la Autoridad Superior No.

ATENCIÓN:

Reclamante

Empleador

De conformidad con los Estatutos Generales de C.N §96-15(e), esta causa se presentó ante la Junta de revisión ("Junta") para considerar **la apelación del (reclamante) (empleador)** de una decisión tomada por el Árbitro de Apelaciones bajo el Número de Documento de Apelaciones _____. El expediente remitido por la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo ha sido revisado en su totalidad.

[Razón para el Rechazo de Pruebas Adicionales]

Sobre la base de lo anterior, la causa debe ser remitida al Árbitro de Apelaciones para llevar a cabo una audiencia y así obtener evidencia adicional como se describe en el párrafo(s) anterior(es).

El Árbitro de Apelaciones debe anular la Decisión de Apelación y emitir una nueva decisión con nuevas conclusiones de hecho y conclusiones de ley. Las nuevas conclusiones de hecho deberán indicar el historial procesal de los rechazos, un resumen de los requisitos de las órdenes preventivas y las partes y testigos que aparecen en cada audiencia realizada en el asunto. Aunque el Árbitro de Apelaciones puede incorporar conclusiones anteriores de hecho en la nueva decisión en interés de la economía judicial, sería inapropiado y usualmente reversible el error para el Árbitro de Apelaciones el recitar las conclusiones de hecho hechas en decisiones anteriores. Se deben hacer hallazgos adicionales y debe ser evidente a partir de la nueva decisión después de la audiencia sobre el rechazo que el Árbitro de Apelaciones escuchó y consideró la evidencia y cumplió con la orden de la Junta.

La causa es **REMITIDA** para otros procedimientos consistentes con esta decisión.

SE ORDENA que todas las partes interesadas sean debidamente notificadas en cuanto a la hora y lugar de la audiencia rechazada y el Árbitro de Apelaciones deberá identificar la nueva decisión al finalizar la audiencia usando todos los números de expediente previamente asignados.

TAMBIÉN SE ORDENA que todos los documentos del expediente remitida que se transmitan a la Sección de Apelaciones con esta decisión serán remitidos al Árbitro de



Apelaciones junto con el aviso de la audiencia; y dichos documentos serán marcados como exhibiciones e inscritos en el expediente por las Árbitro de Apelaciones remitido para completar el registro como lo requiere la ley.

IMPORTANTE – VER LA SIGUIENTE PÁGINA

Decisión de la Autoridad Superior No.
Página dos de dos

TAMBIÉN SE ORDENA que una decisión en este asunto será enviada por correo dentro de los 30 días a partir de la fecha de recepción del expediente remitido en la Sección de Apelaciones, a menos que el Árbitro Principal de Apelaciones otorgue una extensión y haga parte del registro.

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith y Robert White participaron en esta apelación y están de acuerdo con esta decisión.

Esto el.

JUNTA DE REVISIÓN

SAMPLE

Presidente

NOTIFICACIÓN PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Un representante legal como se define en el 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (32) (incluyendo individuos de una tercera compañía que actúa como administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado o una persona supervisada por un abogado con licencia de acuerdo con la NG. Ch. 84 y § 96-17(b). Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben estar por escrito de acuerdo con 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504. **La representación legal en los procedimientos judiciales debe cumplir con los Estatutos Generales Ch. de C.N 84.**

Según el 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos o información requerida para ser proporcionada a dicha parte sólo se enviará al representante legal. Cualquier información proporcionada al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si hubiera sido enviada directamente a dicha parte.

Para reclamos presentados el o a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos de cualquier decisión administrativa o judicial que se revierta posteriormente en apelación. Estatutos Generales de C.N § 96-18(g)(2).

Apelación archivada:

Fecha de Envío: